



Dictamen 9/2015

sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan la implantación, se desarrolla la estructura y se fija el horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 28 de abril de 2015

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D^a. M^a José Anaut Couso

Representante de las organizaciones sindicales/UGT

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Marcelino Azcoiti Alonso

Representante de las entidades locales

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D. Francisco José Flores

Representante de las asociaciones empresariales

D^a M^a Pilar García Pérez

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de

Dictamen 9/2015

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 15 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan la implantación, se desarrolla la estructura y se fija el horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006¹, de 3 de mayo, desarrolla en los artículos 32 a 38, tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013², de 9 de diciembre, la nueva organización del Bachillerato.

Como desarrollo de esta Ley Orgánica se ha publicado el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. El Gobierno de Navarra, a partir de las competencias que el citado Real Decreto le confiere en su artículo 3, ha desarrollado el currículo de Bachillerato para su ámbito de competencia mediante el

¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, nº 106 de 4 de mayo de 2006)

² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013)

Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA
D. Maximino Gómez Serrano
Representante de la Administración Educativa
D. David Herreros Sota
Representante de la Administración Educativa
D. Iñigo Huarte Huarte
Representante de la Administración Educativa
D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía
Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE
D^a. Carmela Muñoz Ventura
Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT
D^a. Paloma Virseda Chamorro
Representante de las Universidades/UPNA

correspondiente Decreto Foral.

El Bachillerato se organiza en modalidades diferentes: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales, y Artes, y se organiza de modo flexible a fin de ofrecer una preparación especializada al alumnado, acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado.

Por otra parte, en el apartado 6 de los artículos 27 y 28 del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establece que el horario lectivo mínimo correspondiente a las materias del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global para el primer y segundo curso de Bachillerato, no será inferior al 50% del total del horario lectivo que establezca cada Administración educativa como general para cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior y la experiencia alcanzada hasta este momento, se considera conveniente definir un tiempo concreto en el tratamiento de cada una de las materias con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por todo ello, el Departamento de Educación establece, mediante la presente Orden Foral, la configuración de la oferta educativa en el Bachillerato, así como la asignación de la carga horaria a las diferentes materias que la constituyen.

2.- DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL.

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de preámbulo, siete artículos, seis Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Este proyecto de normativa se completa con cuatro Anexos, los tres primeros referidos a la distribución horaria de materias para las tres modalidades del Bachillerato, y el cuarto en el que se determina la continuidad entre las diferentes materias de primer y segundo

curso de esta etapa.

En el preámbulo se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la norma.

El **Artículo 1** define el objeto y ámbito de aplicación de la norma que no es otro que el de regular la implantación, desarrollar la estructura y fijar el horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El **Artículo 2** establece los principios generales que regirán en la organización de esta etapa educativa:

- a) El horario semanal del alumnado en los centros donde se impartan las enseñanzas de Bachillerato según los modelos G y G/A será de 30 periodos lectivos, en los centros donde se impartan estas enseñanzas según los modelos D y D/A será de 34 periodos lectivos, y los periodos lectivos tendrán una duración de 55 minutos
- b) Este horario deberá respetar la distribución horaria fijada en los Anexos I, II y III.
- c) Los centros podrán solicitar la ampliación de este horario escolar con un límite máximo de 5 periodos semanales, de acuerdo a las condiciones que se citan.
- d) Los centros que oferten enseñanzas de Bachillerato según los modelos D y D/A y, de acuerdo con su Proyecto educativo, deseen disponer de un horario semanal total inferior a 34 periodos lectivos, deberán solicitar al Departamento de Educación, la modificación del horario semanal, con una reducción máxima de cuatro periodos lectivos semanales
- e) En los modelos D y A, el alumnado cursará Lengua Vasca y Literatura en los dos cursos de la etapa.
- f) Los centros podrán ofertar materias de diseño propio de acuerdo con las condiciones establecidas por el Departamento de Educación.
- g) Las materias elegibles para el alumnado se ofertarán sólo si existe un número mínimo de solicitantes (20).
- h) El centro garantizará, si el alumnado, padres, madres o tutores legales así lo solicitaran en el momento de la preinscripción, la impartición de las enseñanzas de Religión.

El **Artículo 3** define los cursos y modalidades en los que se organizará el

Bachillerato, dos cursos y tres modalidades con dos itinerarios cada una;

a) Modalidad de Ciencias

- Itinerario Ciencias de la Salud
- Itinerario Ciencias e Ingeniería y Tecnología

b) Humanidades y Ciencias Sociales

- Itinerario Humanidades
- Itinerario Ciencias Sociales

c) Artes

- Itinerario Artes plásticas, diseño e imagen
- Itinerario Artes escénicas, música y danza.

El **Artículo 4** establece que el centro ofertará para cada uno de los cursos de la etapa, dos materias elegibles de entre las referidas en los Anexos correspondientes para cada modalidad y modelo lingüístico, y que el alumno elegirá una. Entre esa oferta posible, la segunda lengua extranjera y la Geografía e Historia de Navarra serán obligatorias para todos los centros.

El **Artículo 5** regula la impartición de la Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligatoria para los centros y de libre elección para el alumnado, fijando las condiciones específicas en las que ha de cursarse.

El **Artículo 6** fija las condiciones de prelación entre las materias de primero y segundo, que implican continuidad, de acuerdo a la relación que aparece en el Anexo IV de los que acompañan a este proyecto de Orden Foral.

El **Artículo 7** regula las fechas de implantación de estas enseñanzas;

- En el año académico 2015-2016 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato, y dejarán de impartirse las correspondientes cuyo currículo fue regulado por el Decreto Foral 49/2008³, de 12 de mayo.

³ Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 70 de 6 de junio de

- En el año académico 2016-2017 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes al segundo curso de Bachillerato
- La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el curso 2016-2017 será tenida en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para la obtención del título de Bachiller. Será tenida en cuenta en el caso del alumnado que posea un Título de FP o de Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y quiera obtener el título de Bachiller.

Disposiciones Adicionales

La **Disposición Adicional Primera**, regula el proceso a seguir para la autorización, por parte de la Administración Educativa, de materias diseñadas por el Centro.

La **Disposición Adicional Segunda**, determina que lo dispuesto en esta norma será de aplicación a los centros privados y privados concertados, sin perjuicio de las competencias que ostentan los titulares de dichos centros.

La **Disposición Adicional Tercera**, se refiere a la autonomía organizativa de los centros, fijando la necesidad de autorización para experimentar organizaciones horarias diferentes a la expuesta en esta norma.

La **Disposición Adicional Cuarta**, establece que será el Departamento de Educación quien determine las modalidades y, en su caso, itinerarios, de Bachillerato, que van a impartir los Institutos de Educación Secundaria y los Centros Integrados Públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

La **Disposición Adicional Quinta**, autoriza a la Dirección de los Centros, la capacidad para adscribir materias no asignadas específicamente a un Departamento.

La **Disposición Adicional Sexta**, determina que a los efectos de la Evaluación final de Bachillerato, el alumno o alumna deberá haber cursado las materias que le permitan presentarse a la prueba en los términos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposiciones Transitorias

La **Disposición Transitoria Primera** establece la vigencia de la normativa, de tal manera que en el curso académico 2015-2016 el segundo curso de

2008)

Bachillerato se regirá por lo dispuesto en el Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por la Orden Foral 66/2008⁴, de 14 de mayo, y por todas aquellas normas que las desarrollan.

La **Disposición Transitoria Segunda**, regula la situación en la que quedan las materias diseñadas por el centro para el curso 2015/2016.

Disposiciones Derogatorias

La **Disposición Derogatoria única** detalla la normativa que quedará derogada tras la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Disposiciones Finales

La **Disposición Final única** determina la fecha de entrada en vigor de esta norma, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3. OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias justificativa (Informe propuesta), normativa, económica, organizativa y justificativa de impacto por razón de sexo.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente el Proyecto de Orden Foral por la que se regulan la implantación, se desarrolla la estructura y se fija el horario de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, consecuentemente emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

Inclusión de un nuevo punto 2 en el artículo 4 con la siguiente redacción :

“2. Así mismo, serán de oferta obligatoria las siguientes materias:

⁴ Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, por la que se implanta el Bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 71 9 de junio de 2008)

- Historia de la Filosofía en segundo curso de Bachillerato de las modalidades de Ciencias y Artes.
- Griego I, Literatura universal y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I en el primer curso del itinerario de Humanidades, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.
- Griego II, Historia del Arte, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II y Geografía en el segundo curso del itinerario de Humanidades, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.
- Economía y Latín I en el primer curso del itinerario de Ciencias Sociales, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.
- Economía de la empresa, Geografía, Latín II y Fundamentos de Administración y Gestión en el segundo curso del itinerario de Ciencias Sociales, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.
- Historia del mundo contemporáneo y Literatura universal en primer curso de Bachillerato de la modalidad de Artes.”

Modificar el Anexo I, Itinerario Ciencias de la Salud de 2º de Bachillerato – Modalidad Ciencias, con la siguiente redacción “Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Dibujo Técnico II, Física, Fundamentos de Administración y Gestión, Geografía e Historia de Navarra, Geología, Historia de la Filosofía, Psicología, Tecnologías de la Información y la Comunicación II, Tecnología Industrial II”.

Modificar el Anexo I, Itinerario Ciencias e Ingeniería y Tecnología de 2º de Bachillerato – Modalidad Ciencias, con la siguiente redacción “Biología, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Fundamentos de Administración y Gestión, Geografía e Historia de Navarra, Geología, Historia de la Filosofía, Psicología, Química, Tecnología Industrial II, Tecnologías de la Información y la Comunicación II”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Humanidades de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Dibujo Artístico II, Economía de la empresa, Fundamentos de Administración y Gestión, Geografía, Geografía e Historia de Navarra, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música y de la Danza, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II, Psicología, Tecnologías de la Información y la Comunicación II”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Ciencias Sociales de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Dibujo Artístico II, Economía de la empresa, Fundamentos de Administración y Gestión, Geografía, Geografía e Historia de Navarra, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música y de la Danza, Latín II, Psicología, Tecnologías de la Información y la Comunicación II”.

Modificar el Anexo III, Itinerario Artes Plásticas, Diseño e Imagen de 2º de Bachillerato – Modalidad Artes con la siguiente redacción “Geografía e Historia

de Navarra, Tecnologías de la Información y la Comunicación II, Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica”.

Modificar el Anexo III, Itinerario Artes Escénicas, Música y Danza de 2º de Bachillerato – Modalidad Artes con la siguiente redacción “Geografía e Historia de Navarra, Tecnologías de la Información y la Comunicación II. Historia de la Música y de la Danza”.

Modificar el Anexo I, Itinerario Ciencias de la Salud de 2º de Bachillerato – Modalidad Ciencias, con la siguiente redacción “Historia de la Filosofía / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo I, Itinerario Ciencias e Ingeniería y Tecnología de 2º de Bachillerato – Modalidad Ciencias, con la siguiente redacción “Historia de la Filosofía / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo III, Itinerario Artes Plásticas, Diseño e Imagen de 2º de Bachillerato – Modalidad Artes con la siguiente redacción “Historia de la Filosofía / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo III, Itinerario Artes Escénicas, Música y Danza de 2º de Bachillerato – Modalidad Artes con la siguiente redacción “Historia de la Filosofía / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Humanidades de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Geografía / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Ciencias Sociales de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Fundamentos de Administración y Gestión / Materia de entre (1) / Materia diseñada por el centro”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Humanidades de 1º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Griego I / Literatura Universal / Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Ciencias Sociales de 1º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Economía / Latín I”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Humanidades de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Griego II / Historia del Arte / Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II”.

Modificar el Anexo II, Itinerario Ciencias Sociales de 2º de Bachillerato – Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con la siguiente redacción “Economía de la empresa / Geografía / Latín II”.

Modificar el Anexo I, Itinerario Ciencias de la Salud de 1º de Bachillerato – Modalidad Ciencias, con la siguiente redacción “Segunda lengua extranjera I / Anatomía aplicada / Dibujo Técnico I / Geografía e Historia de Navarra / Tecnología Industrial I / Materia diseñada por el centro”.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional séptima cuyo texto es el siguiente: “Disposición adicional séptima. Modalidad de Artes. Materias

diseñadas por el centro.

Lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden Foral referido a las materias diseñadas por el centro que puede cursar el alumnado se incrementa a dos por curso, para esta modalidad de bachillerato”.

Pamplona, 29 de abril de 2015

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA